



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**Toluca de Lerdo, Estado de México, a 27 de febrero de 2024.**

**INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. LXI LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE MÉXICO  
PRESENTE**

La que suscribe, Diputada Myriam Cárdenas Rojas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30 primer párrafo, 38 fracción II, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado; tengo a bien someter a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 291 del Código Penal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de México, los llamados "moto ratones" son un problema de seguridad pública muy grave, que afecta la paz y seguridad social, este fenómeno deja secuelas psicológicas entre las personas y en su manera cotidiana de vivir, ya que existe el temor constante a ser asaltados.

Los "moto ratones" como se les conoce coloquialmente, son aquellos que operan haciendo uso de motocicletas con el propósito de cometer robo ya sea a transeúntes o a vehículos en el denso tráfico y que en su mayoría de veces utilizan armas: la falta de regulación, el difícil seguimiento y detección por parte de autoridades, su precio accesible y velocidad han hecho de estas, un instrumento para delinquir de manera fácil.

Su manera de operar, es trasladarse en par a bordo de una motocicleta, detectar a su víctima mientras esta distraída con su teléfono celular, ya sea mandando



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

mensajes o llamando, para posteriormente acercarse sigilosamente y arrebatarse el aparato móvil, mientras el piloto acelera y se dan a la fuga.

Además de los robos, las motocicletas también se asocian con otros delitos, como el narcotráfico, homicidios y el contrabando de mercancías ilegales.

Sin algún castigo específico o agravante para este tipo de conducta; existe un vacío en las leyes que permite que estos actos queden impunes o bien su pena sea considerada mínima, por lo cual el inicio para castigar de manera severa esta problemática es creando reformas legales que protejan la esfera jurídica y seguridad de las personas, aunado a la creación de políticas criminales y de prevención por parte de las autoridades municipales y estatal.

Es importante mencionar que, de acuerdo con fuentes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México (SSEM), así como de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM), un 70 por ciento de los ilícitos cometidos en sus demarcaciones, como asesinatos, robos a transeúntes, comerciantes y unidades del servicio de transporte público de pasajeros, así como de carga, son perpetrados por sujetos que utilizan motocicletas.<sup>1</sup>

1. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/crecio-el-robo-de-motocicletas-en-edomex-durante-2023-11339612.html>

De acuerdo con cifras del Observatorio Nacional Ciudadano (ONC), el Estado de México lidera la lista de entidades con mayor número de denuncias por robo a transeúnte en el país. En el primer bimestre del año 2022 se iniciaron 7 mil 193 carpetas de investigación por este delito en sus diferentes modalidades, lo que representó en promedio 122 casos por día.

En el comparativo municipal: Ecatepec, Toluca, Naucalpan y Nezahualcóyotl, son las demarcaciones con mayor incidencia de robo a transeúnte, lo cual coincide en que son algunos de los municipios más poblados del territorio estatal.

“En el mapa interactivo de ONC, entre enero y febrero del 2022 se denunciaron, más de 7 mil casos de robo a transeúnte en territorio mexiquense con lo que





“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

alcanzó el primer lugar en ese delito, seguido de la Ciudad de México (3,237), Jalisco (1,616), Puebla (896) y Baja California (783).

Sin embargo, en la tasa de casos por cada 100 mil habitantes, el municipio que ocupa el primer lugar en el Estado de México es Tultepec, con 84.29 casos, seguido de Toluca (78.87), Coacalco (77.82) y Nopaltepec (75.21).”<sup>2</sup>

Si bien las cifras son abultadas y alarmantes, la realidad va más allá, toda vez que este tipo de delitos, no se denuncian con regularidad y entran en la “cifra negra” de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública (ENVIPE), que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por dar un ejemplo, en el municipio de Toluca, los poblados o delegaciones como San Pedro Totoltepec, La Crespa, Santa María Totoltepec, Centro Histórico, San Cristóbal Huichochitlán, San Andrés Cuexcontitlán y San Pablo Autopan; son donde más casos se han registrado, datos que arrojan denuncias presentadas por trabajadores de plataformas digitales y transeúntes, esto de acuerdo a una nota publicada por el periódico el Financiero.<sup>3</sup>

2. <https://mvt.com.mx/en-aumento-los-motorratones-en-el-estado-de-mexico-210467/>

3. <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2023/09/19/motorratones-invaden-toluca-repartidores-de-didi-y-uber-denuncian-robos/?outputType=amp>

En una encuesta realizada por el INEGI se detalla que el 72 por ciento de los encuestados dijeron no haber denunciado por causas atribuibles a las autoridades, desde la desconfianza a los elementos de seguridad pública hasta los Ministerios Públicos, o bien, por miedo a los agresores.

Otra cifra que nos arroja el secretariado Ejecutivo nacional de seguridad pública es que el Estado de México se registra a nivel nacional con el mayor número de motocicletas robadas, lo que nos da pauta a exhortar a las autoridades estatales y municipales para crear planes estratégicos de prevención y regulación.





---

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

Es importante mencionar que no existen datos de manera oficial para saber la incidencia delictiva de esta conducta criminal, “Moto ratones”, un hecho aún más alarmante, ya que sin estadísticas las autoridades municipales no pueden implementar una política criminal para combatir este fenómeno social.

Por ello, la importancia de tipificar la agravante de esta conducta en el código penal.

La finalidad de esta iniciativa, es agravar la conducta de robo cuando se realice a bordo de motocicletas. Ya que más que un robo se pone en riesgo la vida de las personas, toda vez que la mayoría que comete estos ilícitos utilizan armas.

Es relevante señalar que la presente reforma, no pretende criminalizar o estigmatizar el uso motocicletas o a los usuarios. El objetivo de manera específica, es dotar de herramientas al órgano jurisdiccional, para que al momento de que el juzgador estime las características y circunstancias del robo se cuente con los elementos probatorios suficientes para determinar que el uso de MOTOCICLETAS fue un instrumento del delito.

Es importante mencionar que este fenómeno no solo afecta a las ciudades, también se ha vuelto un grave problema de seguridad pública en municipios rurales.

Como poder legislativo no tenemos la facultad de juzgar este tipo de delitos, pero sí podemos intervenir desde el ámbito de la creación de leyes para dotar de mejores herramientas jurídicas a las autoridades que forman parte del sistema de procuración de justicia.

Por ello hago un llamado a las autoridades municipales y estatal, para que trabajemos en conjunto y combatir este fenómeno que roba la paz y seguridad de los ciudadanos.



---

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Los delitos no solo se combaten con sanciones, es importante prevenir desde lo educativo y social, pero sobre todo crear planes estratégicos de seguridad pública.

Por un Estado, donde los mexiquenses caminen libres de violencia y miedo.

**ATENTAMENTE**

**DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO**  
**INSTITUCIONAL**



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

**DECRETO NÚMERO \_\_\_\_**  
**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA:**

**ÚNICO.** - Se reforma el artículo 9, y se adiciona la fracción XXIV al artículo 290 del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: el cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V, el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110, el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policíacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V y X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156, el de evasión a que se refiere el artículo 160, el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II, el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174, el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo, el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177, el de delincuencia organizada; previsto en el artículo 178, los delitos en contra del desarrollo urbano, señalados en el primer y segundo párrafos del artículo 189, el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195, el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en el artículo 204 y 205, los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206, el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis, el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219, el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225, el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto



“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”.

fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230, el de lesiones, que señala el artículo 238, fracción V, el de homicidio, contenido en el artículo 241, el de feminicidio, previsto en el artículo 242 bis, el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo, el de extorsión contenido en los párrafos tercero y cuarto del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267, el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis, el de abuso sexual, señalado en el artículo 270, el de violación, señalado por los artículos 273 y 274, el de robo, contenido en los artículos 290, fracción I en su primer y quinto párrafos, II, III, IV, V, XVI, XVII, XVIII y **XXIV** y 292, el de abigeato, señalado en los artículos 297 fracciones II y III, 298 fracción II, y 299 fracciones I y IV, el de despojo, a que se refiere el artículo 308, en su fracción III, párrafos tercero y cuarto, y el de daño en los bienes, señalado en el artículo 311 y; en su caso, su comisión en grado de tentativa como lo establece este código, 314 bis, segundo párrafo, y los previstos en las leyes especiales cuando la pena máxima exceda de diez años de prisión.

#### **Artículo 290.- ...**

I. a XXIII. ...

**XXIV. Cuando para la comisión del delito de robo, se utilicen motocicletas. Se impondrán de dos a nueve años de prisión.**

...

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente Decreto se publicará en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los --- días del mes de ---- del año dos mil veinticuatro.